



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13, que establece las Funciones del Sistema de Educación Superior, dispone que son funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras, garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 45, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el Estatuto de la UTMACH el Art. 15 establece que la dirección en la Universidad Técnica de Machala responde al principio de cogobierno establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual es compartida por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesoras, profesores, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Que, son derechos de los estudiantes, profesoras y profesores, investigadoras e investigadores, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores, participar del cogobierno universitario mediante votación universal, directa y secreta;

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.Principios.- El cogobierno de la Universidad Técnica de Machala es la parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, por lo cual, se observarán los principios de legalidad, transparencia, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 2.Ámbito de aplicación.- El presente reglamento regulará todos los procesos para elegir a las primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno por parte del personal académico, estudiantes, graduadas y graduados, servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala.

También regulara los procesos de referendo que puedan ser convocados por la Rectora o Rector.

Art. 3.Votación universal.- Los procesos de elección regulados por el presente reglamento se realizarán a través de votación universal, directa y secreta, en las formas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Sección Primera Del Tribunal Electoral y la Junta Receptora del Voto

Art. 4.Del Tribunal Electoral.- Para cada uno de los procesos de elecciones regulados por el presente Reglamento, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral con el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

propósito de dirigir los procesos electorales, que tendrá como finalidad garantizar el respeto a los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Para efectos de este Reglamento, se deberá entender que los procesos de elecciones se diferencian en:

- a) Elección de máximas autoridades;
- b) Elección de representantes del personal académico;
- c) Elección de representantes estudiantiles;
- d) Elección de representantes de servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores;
- e) Representante de graduadas y graduados; y,
- f) Referendo.

Art. 5. Conformación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral estará conformado por tres miembros con sus respectivos suplentes, de entre los cuales el Consejo Universitario designará un Presidente, un Secretario y un Vocal. En el Tribunal Electoral deberá estar representado el personal académico, las y los estudiantes, así como las servidoras y servidores y trabajadoras y trabajadores.

Art. 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

1. Organizar y dirigir el proceso electoral;
2. Realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;
3. *Elaborar y publicar los padrones electorales por lo menos diez días antes de las elecciones, en el que constarán los nombres, apellidos y el número de la cédula de ciudadanía de las personas con derecho a voto; con los datos proporcionados por la Dirección de Talento Humano respecto al personal académico, servidores y trabajadores; y, en relación a las y los estudiantes con los datos proporcionados por las respectivas Unidades Académicas;
4. Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas y para la recolección de firmas de apoyo;
5. Calificar e inscribir las candidaturas;
6. Conformar las Juntas Receptoras del Voto, designar a sus miembros y establecer los sitios de ubicación;
7. Diseñar y disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación y las actas de escrutinios;
8. Solicitar al Consejo Universitario la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

9. Informar al Consejo Universitario sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso;
10. Absolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta al Consejo Universitario;
11. Entregar al Consejo Universitario, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final de la junta, las actas de los escrutinios de las mesas, los votos y los registros de sufragantes;
12. Comunicar, en acto público, los resultados de los escrutinios; y,
13. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

*Reformado mediante resoluciones Nos. 163/2017 de abril 12 de 2017 y 169/2017 de abril 21 de 2017.

Art. 7. De la Junta Receptora del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, serán designadas por el Tribunal Electoral y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios. Se conformará un JRV por cada 300 sufragantes. Estará integrada bajo los mismos criterios que el Tribunal Electoral y se instalará con la mayoría de sus integrantes o sus respectivos suplentes.

Art. 8. Deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Contribuir en el desarrollo democrático, transparente e imparcial del proceso electoral;
2. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
3. Entregar al elector las papeletas y solicitar su firma en el registro electoral;
4. Terminada la votación, de inmediato, cada Junta Receptora del Voto procederá a escrutar los votos;
5. Dejar constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de las horas de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta se entregará al Tribunal Electoral en el plazo máximo de tres horas después de cerradas las votaciones, conjuntamente con un sobre cerrado y firmado por la mayoría de los miembros de la Junta, que contenga todas las papeletas y el registro de votantes correspondiente; y,
6. Las demás que delegue el Tribunal Electoral y el presente Reglamento.

Art. 9. De los delegados políticos.- Las listas participantes tendrán derecho a designar una delegada o delegado para cada una de las Juntas Receptoras del Voto que se instalen en el proceso electoral y hasta la finalización del conteo. Asimismo, podrán designar una delegada o delegado observador ante el Tribunal Electoral para el escrutinio final.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Sección Segunda

De los votos y el padrón electoral

Art. 10. De los votos.- Existen tres clases de votos: votos válidos, votos nulos y votos blancos, así:

1. Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.
2. Serán considerados como votos nulos:
 - a) Los que contengan marcas por más de un candidato o, dependiendo del caso, binomio, en las elecciones unipersonales;
 - b) Cuando el elector o electora marque un número de casillas mayor al total de candidatos y candidatas que correspondan a una determinada elección; y,
 - c) Los que llevaren las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.
3. Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Art. 11. Del padrón electoral.-El padrón electoral es el listado de personas habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Tribunal Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá la Unidad de Administración del Talento Humano, para el caso del personal académico, servidores y trabajadores, y por las Unidades Académicas, para el caso del estudiantado.

Los padrones electorales constituyen el segmento del registro electoral utilizado para cada junta receptora del voto. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Rector y Vicerrectores, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores.

Únicamente para el caso de las graduadas y graduados el padrón electoral se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen para poder ejercer su derecho al sufragio, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 12. De la impugnación del padrón.- Los reclamos sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito ante Tribunal Electoral hasta diez días antes de las elecciones, el mismo que en un plazo de dos días resolverá e informará de las resoluciones, la misma que será definitiva e inapelable.

Las impugnaciones deberán ser presentadas por la Jefa o Jefe de Campaña de las listas participantes, indicando expresamente cuál o cuáles son los nombres impugnados, fundamentando su petición.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Sección Tercera

Del método de elección

Art. 13. Para las primeras autoridades.- La elección de las primeras autoridades de la Universidad Técnica de Machala, será por listas. Se declarará ganadora a la lista con mayor número de votos válidos.

Art. 14. Para los representantes ante órganos de cogobierno.- En la elección de representantes del personal académico y de las y los estudiantes ante el Consejo Universitario, será entre listas, declarando ganadores a las y los candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos. En la asignación de escaños deberá respetarse el principio de alternabilidad y equidad de género.

Como medida de acción afirmativa y con la finalidad de garantizar el respeto a la alternabilidad y equidad de género, para la elección de representantes de estudiantes y del personal académico ante los Consejos Directivos, se declarará ganadores a las y los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos. El mismo criterio se aplicará para los representantes de graduados, servidores y trabajadores antes los órganos de cogobierno.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 15. Convocatoria.- La convocatoria a elecciones de las primeras autoridades y representantes ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala será realizada por el Tribunal Electoral, utilizando los medios que sean necesarios para su efectiva y masiva difusión, debiendo publicarse en al menos dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, además del portal web oficial de la Institución.

En la convocatoria deberá constar la descripción del proceso electoral que se convoca, sus términos y plazos, la fecha de inicio y terminación de la campaña electoral y el detalle de los requisitos de las candidatas y candidatos.

Será responsabilidad del Tribunal Electoral velar que en la convocatoria consten datos de ubicación de sus miembros, como dirección, números de teléfonos y correos electrónicos, para absolver las consultas que se pudieran presentar.

Art. 16. * De la inscripción de candidaturas.- La inscripción de las candidaturas deberá realizarse ante la Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral, en el plazo y las condiciones establecidas por el Tribunal de conformidad con el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

El periodo de inscripciones no podrá ser menor a diez días y mayor a quince días laborables contados desde la Convocatoria.

Una vez concluido el periodo de inscripción de candidaturas, en el plazo máximo de veinticuatro horas, el Tribunal Electoral deberá calificarlas. Para tal efecto, el Tribunal emitirá un Acta de Calificación de Candidaturas que deberá ser notificada a los participantes dentro del mismo plazo, para lo cual se utilizarán preferentemente los medios electrónicos.

De existir razones motivadas en la que alguno de los participantes exprese su inconformidad con la calificación del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes podrá ejercer su derecho a la impugnación a través de un único Recurso de Reconsideración que deberá ser presentado por escrito y que deberá contener, al menos, identificación del recurrente, fundamentos de hecho y de derecho, petición concreta, anexos y firma del Coordinador de la Lista. El Recurso se tramitará dentro de las siguientes veinticuatro horas de forma de oral en una audiencia única en la que se permitirá a los recurrentes fundamentar su impugnación en un tiempo no mayor a veinte minutos. Al final de la audiencia el Tribunal podrá tomarse el tiempo que considere necesario para resolver el recurso y deberá expresarla de forma oral su decisión, sobre la cual no cabe ninguna otra impugnación en la vía administrativa.

Lo expresado en este artículo deberá ser incluído por el Tribunal Electoral en el calendario electoral.

**Reformado mediante resoluciones Nos. 163/2017 de abril 12 de 2017 y 169/2017 de abril 21 de 2017.*

Art. 17. De la campaña electoral.- La campaña electoral deberá desarrollarse en el marco del respeto, honestidad, verdad y convivencia universitaria, debiendo ser controlada por el Tribunal Electoral, quien además deberá regularla en el calendario de elecciones de conformidad con las siguientes reglas:

- a) **Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, la campaña electoral durará como mínimo veinte (20) días y como máximo cuarenta y cinco (45) días calendario;*
- b) Para los representantes ante el Consejo Universitario, durará mínimo 15 días y máximo 30 días calendario;
- c) Para los representantes ante el Consejo Directivo, la campaña mínimo durará 10 días y máximo 15 días calendario; y,
- d) Para el referendo será de mínimo 30 días y máximo 60 días calendario.

**Reformado mediante resoluciones Nos. 163/2017 de abril 12 de 2017 y 169/2017 de abril 21 de 2017*

Art. 18. Del acta de instalación.- El día señalado para que se lleven a cabo las elecciones, las Juntas Receptoras del Voto conformadas para el efecto, deberán levantar un Acta de Instalación, debiendo verificar que se cumplan con todos los presupuestos para el normal desarrollo del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

proceso electoral, entendiéndose, como mínimo, el padrón electoral, las papeletas electorales, la urna, etc.

Las actas deberán ser suscritas por los miembros de la Junta y por los delegados políticos de las listas participantes que se acrediten para el efecto.

Art. 19. Registro en el padrón.- Para comprobar la asistencia a las votaciones, las o los sufragantes, firmarán en el registro luego de depositar las papeletas en la urna respectiva. Al final de las votaciones, los miembros de la Junta Receptora del Voto anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan votado la frase “no votó” y legalizarán con sus firmas cada página del registro.

Art. 20. Del escrutinio.- Una vez concluido el proceso de votaciones, la Junta Receptora del Voto deberá realizar el escrutinio de los votos, donde podrán participar los delegados políticos en calidad de veedores. La Junta podrá escuchar peticiones de los veedores, pero éstos últimos nunca deberán mantener contacto físico con los votos.

Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente. Por otro lado, si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva Junta Receptora del Voto seguirá siendo válida. Si el número de excedentes o ausencias de papeletas es superior al 5% del total de votantes, en este caso se anula el conteo de votos de la respectiva Junta. De todo, se dejará constancia en el acta.

Finalizado el proceso de elecciones, deberá dejarse constancia en el Acta de Finalización que será suscrita por todos los presentes y entregada de manera inmediata al Tribunal Electoral, acompañada del padrón y los votos escrutados.

Art. 21. De la proclamación de ganadores.- El Tribunal Electoral, una vez recibidas las actas de todas la Juntas conformadas, suscribirá el Acta Final que deberá ser firmada por la mayoría de sus miembros para proceder en forma inmediata y en acto público a comunicar los resultados de los escrutinios y proclamar las ganadoras y ganadores.

El Acta Final del Tribunal, acompañado de las actas y los votos entregados por las Juntas Receptoras del Voto, se entregarán en sobre cerrado al Consejo Universitario, en un plazo no mayor a 48 horas.

Art. 22. De la posesión.- En la elección de la Rectora o Rector, así como de las Vicerrectoras y Vicerrectores y representantes ante el Consejo Universitario, la posesión se deberá realizar en el Consejo Universitario conforme lo dispuesto en el Estatuto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Las y los representantes ante el Consejo Directivo serán posesionados por el cuerpo colegiado de cada Unidad Académica a la que pertenecen, debiendo notificar al Consejo Universitario para su conocimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES

Art. 23. De su elección.- La Rectora o Rector y las Vicerrectoras y Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de profesoras y profesores e investigadoras e investigadores titulares, de las y los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año, o el equivalente de su carrera, así como de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido de trabajo debidamente empadronados, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento de Elecciones.

El Tribunal Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo, dividido en personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 24. Inscripción de candidaturas.- La inscripción de candidaturas será por listas. Para la inscripción de las listas de candidatas y candidatos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 de la LOES, en consecuencia, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determinan la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

La participación de las listas será auspiciada por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto, las listas respetarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

- a) Cuando la candidatura al rectorado sea ocupada por un hombre, la candidatura al vicerrectorado académico deberá ser ocupada por una mujer y la candidatura al vicerrectorado administrativo deberá ser ocupada por un hombre; o,
- b) Cuando la candidatura al rectorado sea ocupada por una mujer, la candidatura al vicerrectorado académico deberá ser ocupada por un hombre y la candidatura al vicerrectorado administrativo deberá ser ocupada por una mujer.

Art. 25. Del cumplimiento de los requisitos.- Los requisitos para las dignidades de Rectora o Rector y las Vicerrectoras y Vicerrectores están descritos en la LOES y en el Estatuto de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

UTMACH. Para inscribir las listas y demostrar el cumplimiento de todos los requisitos, se presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta individual de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatas;
5. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo:
 - 5.1. En el caso de la Rectora o Rector y de la Vicerrectora o Vicerrector Académico:
 - a) Copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Doctor, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
 - b) Certificado emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite los años en gestión educativa universitaria;
 - c) Certificados debidamente notariados que acrediten experiencia equivalente en gestión;
 - d) Copias notarizadas de las portadas de las obras de relevancia en el campo de su especialidad, que haya realizado o publicado en los últimos cinco años, adjuntando el registro del IEPI;
 - e) Copias notarizadas de los artículos indexados en el campo de su especialidad, que haya realizado o publicado en los últimos cinco años, adjuntando copia de las portadas de las revistas donde conste número de edición y fecha de publicación;
 - f) Certificado emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su ingreso a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad;
 - g) Certificado emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la IES, o quien haga sus veces, que acredite su experiencia docente en calidad de profesor universitario o politécnico titular, indicando su tiempo de dedicación;
 - h) Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
 - i) Declaración juramentada respecto de la licitud de los dineros que serán ocupados en la campaña indicando que no provienen de partidos y movimientos políticos y que no contraviene lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES;
 - 5.2. En el caso de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo se requerirán los mismos documentos detallados en la norma precedente, con excepción del literal a), que será sustituido por la presentación de la copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de Maestría, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

6. Adjuntar el 20% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral, por el total de votos ponderados que deberá incluir la participación de todos los estamentos.
7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono y correo electrónico para notificaciones, que deberá constar en el padrón electoral.

Art. 26. *Concreción en segunda vuelta.- El trinomio ganador será el que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos o, también, si el trinomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el trinomio ubicado en el segundo lugar.

Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes quince días, y en ella participarán los dos trinomios más votados en la primera vuelta, declarándose ganadora la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos.

*Reformado mediante resoluciones Nos. 163/2017 de abril 12 de 2017 y 169/2017 de abril 21 de 2017.

Art. 27. Votación del personal académico.- La votación de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares para la elección de las primeras autoridades equivaldrá al cien por ciento del voto, es decir, a 1 voto. En función de esta unidad de medida se deberá calcular el voto ponderado de estudiantes, así como de servidores y trabajadores.

Art. 28. Votación estudiantil.- La votación de las y los estudiantes para la elección de las primeras autoridades equivaldrá al 25% del padrón electoral del personal académico.

Art. 29. Votación de los servidores y trabajadores.- Para la elección de las primeras autoridades, la votación de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como la de trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 5% del padrón electoral del personal académico.

Art. 30. Reconocimiento y posesión.- En las próximas cuarenta y ocho horas de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral serán reconocidos como ganadoras y/o ganadores por el Consejo Universitario; este mismo organismo deberá posesionarlos en la fecha de fin de gestión del periodo de la Rectora o Rector, así como de las Vicerrectoras y Vicerrectores salientes.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO V

DE LA REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 31. De la votación y los electores.- La elección de las y los representantes de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ante los órganos de cogobierno se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares de la UTMACH, quienes tienen derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Art. 32. De la conformación de las listas.- La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto. Para que un miembro del personal académico titular postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 19 del Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; la segunda principal será mujer y su suplente será hombre, así sucesivamente; o,
2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; el segundo principal será hombre y su suplente será mujer, así sucesivamente.

Art. 33. De la inscripción de las listas.- Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Copia certificada del nombramiento emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la UTMACH, que acredite su calidad de personal académico titular;
6. Copia a color del título de cuarto nivel donde acredite tener el grado de maestría, adjuntando la impresión del registro en la página web de la SENESCYT;
7. Declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación;
8. Adjuntar el 20% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral;
9. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono o correo electrónico para notificaciones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Art. 34. De las representaciones.- Para las representaciones del personal académico ante el Consejo Universitario se elegirán nueve (9) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, quienes durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez, declarándose a los ganadores de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Siguiendo los mismos criterios, para los Consejos Directivos se elegirán tres (3) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, quienes durarán dos años (2) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez, declarándose a los ganadores de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 35. Prohibición de posesionarse en caso de dirigentes gremiales.- Si una dirigente o dirigente gremial se presentare como candidata o candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta en su organización gremial, para poder asumir la calidad miembro del órgano colegiado.

CAPITULO VI DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 36. De la votación y los electores.- Tienen derecho al sufragio, y son considerados electores, todas y todos los estudiantes legalmente matriculados en la Universidad Técnica de Machala, siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Quienes se encuentren matriculados en dos carreras solo podrán ejercer este derecho en la carrera que haya aprobado el mayor número de créditos de la malla curricular.

Art. 37. De la conformación de las listas.- La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto. Para que una o un estudiante postule por una de las candidaturas ante los órganos de cogobierno, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 20 del Estatuto de la UTMACH.

Las listas considerarán la alternancia y paridad de género, considerando los siguientes casos:

1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer; en ese caso, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre; así sucesivamente; o,
2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre; en ese caso, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer; así sucesivamente.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Art. 38. De la inscripción de las listas.- Las listas se deberán inscribir ante el Tribunal Electoral y presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas, indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Certificado emitido por la Secretaria o Secretario Abogado de la Unidad Académica correspondiente que, por cada candidata o candidato, acredite:
 - a. La calidad de estudiante regular legalmente matriculado, indicando el curso y/o periodo en que se encuentre matriculado;
 - b. El promedio de calificaciones;
 - c. El haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y,
 - d. No haber reprobado ninguna materia;
6. Adjuntar el 20% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral; e,
7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones.

La Secretaria o Secretario Abogado de cada Unidad Académica certificarán en un solo documento el cumplimiento de los requisitos, debiendo cooperar para este fin, las y los funcionarios de la Unidad Académica.

Art. 39. De las representaciones.- Para la representación estudiantil ante el Consejo Universitario se elegirán cuatro (4) representantes, con sus respectivas alternas o alternos, mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, quienes durarán un año (1) en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Para los Consejos Directivos de cada Unidad Académica, se elegirá una o un (1) representante estudiantil, con su respectiva alterna o alterno, quien durará un año (1) en sus funciones pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO VII

DE LA REPRESENTACIÓN DE SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 40. De la votación y los electores.- La elección de representantes de las y los servidores, las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria para las y los servidores, las y los trabajadores que tengan nombramiento definitivo o contrato indefinido, según corresponda, quienes tendrán el derecho al sufragio y son considerados electores siempre que se encuentren registrados en el padrón electoral.

Art. 41. De la inscripción de las listas.- La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto, debiendo respetar la alternancia y paridad de género.

La inscripción se deberá realizar ante el Tribunal Electoral, debiendo presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral, suscrita por la Jefa o Jefe de Campaña de la lista;
2. Carta de aceptación de las candidaturas indicando la representación por la que participan;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, números telefónicos y correo electrónico de las y los candidatos;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las y los candidatos;
5. Copia certificada del nombramiento emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la UTMACH, que acredite su calidad de servidora o servidor con nombramiento definitivo, o trabajadora o trabajador con contrato indefinido;
6. Adjuntar el 20% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral; e,
7. Indicar nombres y apellidos de la Jefa o Jefe de Campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, número de teléfono o correo electrónico para notificaciones.

Art. 42. De las representaciones.- Para la representación de los servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno se elegirá un (1) representante, con su respectiva alterna o alterno, quienes durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO VII

DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS Y LOS GRADUADOS

Art. 43. De la calidad de graduada o graduado.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se consideran graduados quienes habiendo terminado los estudios en una de las carreras que ofrece la Universidad Técnica de Machala, han obtenido título profesional de tercer nivel de conformidad con la Ley y a otras disposiciones pertinentes.

Art. 44. Del padrón de graduados.- Para la conformación del padrón electoral de graduados, la Secretaría General elaborará un listado de todos los graduados de la Universidad Técnica de Machala. Para el efecto, el listado será remitirá a la Unidad de Sistemas de la Institución con el objeto de que se publique en la página Web de la UTMACH. En caso de que algún graduado no conste en este listado, podrá solicitar su inclusión adjuntando la copia de su cédula de ciudadanía y su título profesional.

Previo a cada proceso de elecciones, mediante resolución del Consejo Universitario, se convocará a un periodo de inscripción voluntaria al padrón de elecciones de graduados. Este periodo no podrá ser menor de 20 días y nunca superior a 45 días. La convocatoria deberá ser publicada, al menos, en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial, sin perjuicio de utilizar otros medios para su difusión.

Únicamente quienes consten y se inscriban voluntariamente en el padrón electoral de graduados, podrán participar del proceso de elecciones.

Art. 45. Mínimo porcentaje de participación.- Para que el proceso de elecciones goce de validez y legitimidad, deberán participar al menos el cinco por mil de los graduados constantes en el listado señalado en el artículo anterior. Si en la primera convocatoria no se alcanza dicho porcentaje, se realizará una segunda convocatoria quince días después, en los mismos términos, la cual será definitiva.

Art. 46. De los requisitos.- Las y los graduados que quieran postularse como candidatas o candidatos como representante ante los órganos de cogobierno, deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar registrado en el padrón electoral de graduados para el proceso electoral convocado;
2. Ser profesional graduada o graduado de una carrera de tercer nivel en la Universidad Técnica de Machala;
3. Haber egresado por lo menos 5 años antes de ejercer la mencionada representación;
4. No deberá tener relación laboral con la Institución;
5. No podrá ser estudiante de la Universidad Técnica de Machala;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

6. Estar en goce de sus derechos de participación, demostrable mediante declaración juramentada;
7. La lista deberá presentarse respetando la alternancia y paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; y,
8. La candidatura deberá presentarse con el apoyo de al menos el 20% de firmas de respaldo del padrón electoral de graduados.

Art. 47. De la representación.- La o él representante de las graduadas o graduados ante el Consejo Universitario, con su respectiva alterna o alterno, durará dos (2) años en sus funciones y será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los graduados de la Universidad Técnica de Machala debidamente registrado en el padrón electoral de graduados, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

La representación ante el Consejo Directivo será por un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Art. 48. Prohibición.- Quienes sean electos representantes de los graduados ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, no podrán desempeñar funciones académicas, administrativas o celebrar contratos de ninguna naturaleza con la UTMACH, hasta un (1) año después de haber concluido el período de su gestión.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 49. Del personal académico.- El personal académico que incumpliere la obligación del sufragio electoral o la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto, será sancionado por falta leve con amonestación escrita del Consejo Universitario, conforme establece el Estatuto de la UTMACH.

El personal académico que participe en calidad de autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, será sancionado por falta grave, siendo suspendidos hasta treinta días, sin derecho a remuneración.

Art. 50. De las y los estudiantes.- La o el estudiante que no ejerciere el sufragio para la elección de autoridades universitarias o representantes ante los organismos de cogobierno o, que no cumpliera con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto injustificadamente, será sancionada o sancionado con falta grave, con la pérdida de una asignatura o materia, de conformidad con el Estatuto de la UTMACH.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

La o el estudiante que participe, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, será sancionado por falta grave con la pérdida de tres asignaturas.

Art. 51. De la vulneración a la pureza del sufragio.- Para efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por vulneración a la pureza del sufragio, los siguientes casos:

- a) Cometer fraude electoral;
- b) Adulteración de actas del proceso electoral;
- c) Sustracción del material electoral;
- d) Propiciar actos de violencia con el objetivo de interrumpir los procesos electorales;

Art. 52. Procedimiento para la aplicación de sanciones.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones de conformidad con el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

Respecto a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Talento Humano y en el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH, según corresponda.

CAPÍTULO IX DEL REFERENDO

Art. 53. Naturaleza del referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos trascendentales de la Institución o de una Unidad Académica, por convocatoria de la Rectora o Rector, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser aplicado a la Universidad o a una sola Unidad Académica.

Art. 54. Contenido del referendo.- Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutorio y de aplicación inmediata. Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años. Todo lo relacionado al procedimiento será regulado por el Reglamento de Referendo.

Art. 55. Procedimiento.- Cuando el referendo se aplique a toda la Universidad se deberá cumplir el mismo procedimiento establecido para la elección de representantes ante el Consejo Universitario. Por otro lado, cuando el referendo se aplique a una Unidad Académica, se deberá cumplir el mismo procedimiento establecido para la elección de representantes ante el Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La elección de las y los representantes del personal académico, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, se realizarán en la misma fecha y, en lo posible, de manera general y simultánea, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

SEGUNDA.- El elector presentará la cédula de ciudadanía o el carné institucional para la comprobación de su inscripción en el registro electoral, previo a recibir las papeletas de votación que serán selladas y/o firmadas por un miembro de la respectiva Junta Receptora del Voto.

TERCERA.- La solicitud de inscripción de las y los candidatos se hará mediante comunicación dirigida a la o el Presidente del tribunal Electoral, suscrita por el jefe de campaña de la lista, que incluya los documentos para su calificación y firmas de auspicio de las personas con derecho a voto que constan en el padrón electoral definitivo.

CUARTA.- Si en una determinada elección no se hubiere inscrito o calificado candidato alguno, el Consejo Universitario convocará a una nueva elección y reiniciará todo el proceso.

QUINTA.- En el desarrollo del proceso electoral, será el Tribunal Electoral quién resolverá cualquier caso de duda en la aplicación del presente Reglamento, previo informe de la Procuraduría de la Universidad.

SEXTA.- El Tribunal Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral. Toda apelación a las decisiones del Tribunal Electoral será presentada a consideración del Consejo Universitario, en un término máximo de dos días contados a partir de la notificación oficial del Presidente del Tribunal Electoral, si dicha apelación se presentare fuera de ese plazo será desechada por extemporánea. En último término, las resoluciones del Consejo Universitario serán definitivas e inapelables

SÉPTIMA.- Ningún elector podrá votar en más de una calidad. En caso de que pudiere votar en varias calidades, lo hará en la calidad en la que su voto individual tenga mayor ponderación. Un estudiante que está cursando más de una carrera deberá votar en aquella que tiene mayor número de créditos.

OCTAVA.- No podrán votar quienes, a pesar de constar en el registro electoral definitivo, pierdan la calidad de profesores, estudiantes, empleados o trabajadores, por cualquier motivo.

NOVENA.- Las y los representantes cesarán en sus funciones al dejar de pertenecer al estamento por el que fueron elegidos y serán sustituidos por sus respectivos alternos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

En caso de que una o un representante no asistiere a dos sesiones consecutivas se convocará a su alterna o alterno, sin perjuicio de que el principal pueda reasumir sus funciones en cualquier momento. Si un representante principal se excusare en forma definitiva, será reemplazado por el representante alterno.

DÉCIMA.- Se prohíbe a las y los candidatos a elección establecidos en el presente Reglamento, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. Será obligación del Jefe de campaña de cada lista, presentar una Declaración Juramentada donde conste que los fondos son lícitos, que no provienen de partidos y movimientos políticos, y que no contravengan lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición General Primera del presente Reglamento, por esta vez, se convocará a elecciones para completar la correcta conformación de los miembros de los organismos de cogobierno. Quienes sean electos durarán en sus funciones hasta el mes de enero del 2016. (*reformado con resolución N° 289/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014*)

A partir de la primera quincena del mes de diciembre del 2015 deberán unificarse todos los procesos de elecciones, excepto los de Rector y Vicerrectores, que serán convocados según finalice el periodo de las autoridades salientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese todas las disposiciones reglamentarias para procesos de elecciones que se opongan al presente Reglamento.

.....

DRA. LEONOR ILLESCAS ZEA, ESP.
SECRETARIA GENERAL (e) DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, el presente Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 31 y abril 30 del 2014, respectivamente, mediante resoluciones Nos. 022/2014 y 117/2014 en su orden; y, reformado en sesiones de resoluciones N° 262/2014 de 19 de agosto de 2014 y 289/2014 del 24 de septiembre de 2014; y, reformado nuevamente en primera y en segunda discusión, en las sesiones efectuadas en abril 12 y 21 de 2017, mediante las resoluciones Nos. 163/2017 y 169/2017, respectivamente.

Dra. Leonor Illescas Zea
Secretaria General (e) UTMACH

Jessy.